



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

San Andrés, Isla 11/09/2024
No. 17202401088 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MICHAEL CARANTON PALOMINO
Proel- Motonave "MAN OF WAR" con matrícula CP-07-2069
San Andrés, Islas

Asunto: Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022024020
MN MAN OF WAR, con matrícula CP-07-2069.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 26 de agosto de 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022024020 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave "MAN OF WAR" con matrícula CP-07-2069, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integral del Auto en mención

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Islas., 26 de agosto de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 17022024020, en contra del señor **WILLIAM YESID CARANTON PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.560 en calidad de capitán, y el señor **MICHAEL CARANTON PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.881.084 en calidad de proel de la motonave "MAN OF WAR", con matrícula CP-07-2069.

Que, mediante el citado auto se formuló cargos en contra del señor **WILLIAM YESID CARANTON PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.560, y el señor **MICHAEL CARANTON PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.881.084 en calidad de proel de la motonave "MAN OF WAR", con matrícula CP-07-2069. por incurrir en la siguiente conducta:

- 1. CARGO UNO:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 2. CARGO DOS:** Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas, contraviniendo lo señalado en el código 059 del artículo 7 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 3. CARGO TRES:** No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 074 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
- 4. CARGO CUARTO:** Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, contraviniendo lo señalado en el código 074 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código de verificación que aparece en el código QR. Identificador: PbgR RvWNA buFo mZiW 8p+g NUcF b8E=

Que, mediante constancia secretarial se informa que el día 22 de mayo de 2024 se deja constancia que el señor **WILLIAN YESID CARANTON PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.560 en calidad de capitán, el señor **MICHAEL CARANTON PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.881.084 en calidad de proel de la motonave "MAN OF WAR", se notificaron personalmente el acto administrativo de fecha 23 de abril de 2024, "por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante.

Que, mediante oficio No. 17202400854, de fecha 26 de julio de 2024, se comunica el auto de formulación de cargos de fecha 23 de abril del mismo año, al señor WILMER YESID CARATON MC'LAUGHLIN, en calidad de propietario de la motonave "MAN OF WAR", la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitania de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (5) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítimo.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.**

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024020 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

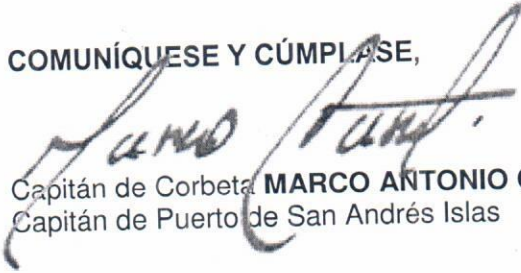
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

ARTÍCULO 2º. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 3º. - **LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas